



Canadian
International
Development
Agency

Agence
canadienne de
développement
international

sección especial

«Descentralización educativa y equidad de género» Contribuyendo a la labor parlamentaria

El proyecto «Contribuyendo a la labor parlamentaria» es ejecutado por el Movimiento Manuela Ramos en alianza con el Instituto Peruano de Educación en Derechos Humanos y la Paz, IPEDEHP, con el apoyo del Fondo para la Reforma del Sector Público y de Políticas Públicas de la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional (ACDI).

Este proyecto tiende contribuir a optimizar la función legislativa y fiscalizadora de las/los parlamentarias/os para que la descentralización mejore la calidad y equidad de género de la educación. Trabaja tres líneas estratégicas: Asesoría, Fortalecimiento y Promoción.

Centro de Recursos Parlamentarios

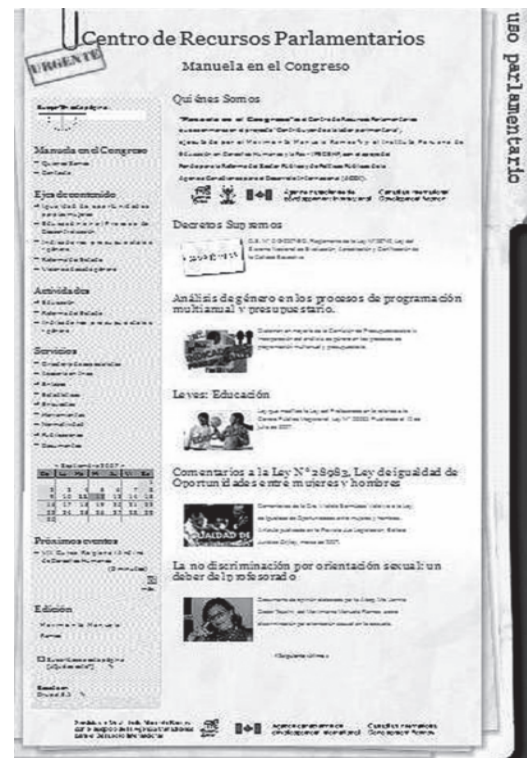
El Centro de Recursos Parlamentarios «Manuela en el Congreso», pretende facilitar información para el desarrollo del trabajo legislativo, así como información sobre los proyectos de ley, dictámenes, leyes, legislación comparada, en los siguientes ejes temáticos:

- Educación en el proceso de descentralización.
- Igualdad de oportunidades para las mujeres
- Indicadores presupuestales de género.
- Reforma del Estado.
- Violencia basada en género.

El Centro de Recursos brinda un servicio exclusivo a congresistas y asesores/as mediante el suministro de información y opinión especializada, para lo cual cuenta con un pool de expertos y expertas en las distintas materias.

Cuenta con un área de servicios; un directorio de especialistas; un directorio de sitios web de las instituciones estatales, académicas, organismos internacionales, etc.; estadísticas; encuestadoras; normatividad nacional e internacional vigente; documentos especializados y un calendario de eventos.

Su dirección electrónica es: manuelaenelcongreso.org



LEY DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL: LA IMPORTANCIA DE UNA LEY Y SUS FORMAS

Lucía Piñeiro
Instituto Peruano de Educación
en Derechos Humanos y la Paz,
IPEDDEHP



Era el día 4 de mayo cuando el Foro Educativo organizaba un seminario en el Congreso de la República para discutir la formulación de la Ley de Carrera Pública Magisterial. Hasta ese momento, un grupo de trabajo de la Comisión de Educación analizaba cinco proyectos de ley que debían convertirse en una sola iniciativa legislativa. En este seminario, el viceministro de Gestión Pedagógica presentó el proyecto de Ley del Ejecutivo, una propuesta de mutuo acuerdo y trabajada desde el gobierno del presidente Toledo. En este contexto, la presidenta del Congreso, Mercedes Cabanillas, en su discurso de bienvenida mencionó enfáticamente que esta ley sería aprobada antes de finalizar la Legislatura.

Pasaron las semanas y diversas organizaciones de la sociedad civil y la Comisión de Educación del Congreso continuaron con los esfuerzos para que esta ley tuviera consenso y respondiera a las diversas necesidades de los maestros en todo el país. Pero el tiempo transcurría y la Comisión de Educación no formulaba un predictamen. El grupo de trabajo avanzaba a paso lento; sin embargo, apurado por las exigencias

de la Mesa Directiva, presentó a finales de mayo un predictamen; ese mismo día un grupo de congresistas presentó otro predictamen exigiendo que fuera discutido, aprobado y presentado al Pleno, por ser ellos mayoría.

La Mesa Directiva, que había incluido la norma dentro de su agenda de trabajo, presionó para su aprobación. No solo hicieron caso omiso a las propuestas de la sociedad civil y de organizaciones especializadas en educación, sino que obviaron las formas que deben guiar la labor parlamentaria. El respeto a las personas y a las formas exige el reconocimiento a la labor de los congresistas, cuyo producto puede ser posteriormente discutido en las instancias y momentos correspondientes. Pero resulta arbitrario y poco democrático que paralelamente se elabore y presente una propuesta alternativa exigiéndose su trámite inmediato por el interés de algunas autoridades en promulgar una norma a la brevedad posible, sin la reflexión y discusión que ello requiere.

Este proceso finalizó con la aprobación de la Nueva Ley de Carrera Pública Magisterial, que provocó la movilización de gran parte del magisterio nacional y la rearticulación del Sindicato Único de Trabajadores de la Educación Peruana (SUTEP), últimamente desarticulado por la evaluación a los maestros en el mes de enero y las diferencias que se originaron al interior del mismo.

Independientemente de lo ocurrido, a nivel político, es necesario hacer un análisis de la norma aprobada para determinar sus bondades y carencias:

- La ley confiere una vez más a la educación la naturaleza de servicio público esencial, aspecto que es medular en la medida que colisiona con el reconocimiento universal de la educación como derecho humano fundamental, que aunque puede

traducirse como algo que pretende evitar las paralizaciones de la educación, es más bien una toma de posición frente a la noción de derechos humanos.

- La Ley establece una definición general del profesor y del marco ético y los principios en los que se ejerce la actividad docente (artículos 2° - 5°). Sin embargo, las demás disposiciones de la propuesta solo alcanzan a los docentes que laboran en instituciones y programas educativos, y en instancias de gestión bajo responsabilidad del sector público (Art. 2°). Los profesores que trabajan en centros educativos privados continuarán rigiéndose por la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, con lo cual se generan dos sistemas para los docentes del país. Parece claro que el Estado asumirá mayores responsabilidades sobre lo que ocurre en el sector público, pero deja de lado la regulación y protección de la actividad docente en las instituciones educativas privadas. Conviene considerar que la promoción de la calidad educativa -tarea fundamental del Estado- debe realizarse no solo en la educación pública sino en todo el sistema educativo peruano.
- Aunque se presenta de manera más descentralizada el proceso de ingreso a la carrera pública magisterial, todavía existe una predominancia del manejo de esta evaluación por el Ministerio de Educación quien pondrá las pautas.
- En otro artículo se define la inserción

como «la primera etapa de la formación del profesor en servicio», la que estará a cargo del profesor «mejor calificado» de la institución educativa (Art. 15°). No resulta claro a qué se refiere cuando se menciona la calificación del docente encargado de esta tarea. Puede darse el caso de que esta responsabilidad recaiga sobre el docente más antiguo que como se ha visto en numerosas experiencias pone distintas trabas a la persona que recién ingresa a la labor magisterial. Adicionalmente, convendría especificar que el proceso de inserción debe ser supervisado por el director y/o los especialistas de la UGEL respectiva.

- Es muy positivo el hecho de que el ganador del concurso público sea inmediatamente nombrado, y signifique la desaparición de esta diferenciación entre maestros nombrados y los contratados. Las personas que pasen por el periodo de inserción obtendrían un puntaje adicional en su siguiente evaluación ordinaria.

Frente al panorama descrito, por la forma tan abrupta en que se promulgó la ley y las reacciones adversas del magisterio, esperamos que su implementación y reglamento puedan realizarse de la manera más positiva y participativa. Por último, solo nos queda continuar reflexionando sobre el verdadero tema de fondo, si se puede continuar considerando a la educación como un servicio público esencial o es necesario que la reivindicemos como lo que es: un derecho humano fundamental.

TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN LA ESCUELA AMBIGÜEDADES EN LA LEY³

Nadie duda hoy en día de la gravedad del problema de la violencia sexual. Lo que genera mayor preocupación es el constatar que gran parte de las víctimas se encuentran en edad escolar. Según los reportes del Programa Nacional contra la violencia familiar y sexual del Minis-

terio de la Mujer y Desarrollo Social, entre enero y septiembre de 2006 se atendieron en los Centros Emergencia Mujer 22,194 personas. El 10% de ese total (2,213 casos) manifestaron ser víctimas de violencia sexual. En este último grupo la población más vulnerable resultó ser

³ Elaborado en base al informe del abogado penalista Victor Manuel Álvarez Pérez, por encargo de Manuela Ramos.

el de las niñas, niños y adolescentes, alcanzando el 79.4% (1,757). Por su parte, datos del Ministerio del Interior señalan que en 2005 la Policía Nacional registró 4,862 casos de violación sexual a niñas, niños y adolescentes⁴.

En octubre de 2002, la encuesta «Opinando en Grande», realizada por IMASEN y Acción por los Niños⁵, reveló datos alarmantes. Los casos de abuso sexual eran cometidos en su mayoría por los parientes de la víctima (26.0%), **en segundo lugar por los profesores (17.1%)**, seguido de los padres (14.9%), los vecinos (14.9%), amigos (11.1%), personas extrañas (5.1%) y otros (3.4%).

La Defensoría del Pueblo ha tomado nota de esta problemática en el documento «Con corrupción no hay educación». Y en los resultados de la campaña piloto «Educación sin corrupción», realizado entre agosto y diciembre de 2006⁶, llama la atención al respecto. La Defensoría considera tales actos como corrupción por «...el hecho de que

quien los comete se encuentra en una posición de poder frente a la víctima. En la violación y en el acoso, el abuso de ese poder produce un beneficio privado de tipo sexual...». Señala, asimismo, que, si bien el resultado de la muestra que realizó para este informe es reducido (los casos que encontró referidos al acoso sexual, la violación sexual y el acto reñido con la moral constituyeron el 5.2% del total de denuncias que registró), «...la problemática de los atentados contra la libertad sexual tiende a mantenerse oculta, sea por la vergüenza que genera entre los allegados a las víctimas o por el temor a las represalias de parte del perpetrador del acto...».

A esta realidad habría que agregar que los datos y cifras estadísticas relativas a denuncias por violencia sexual no reflejan la magnitud del problema, toda vez que estas conductas muchas veces no son denunciadas.

«En la jurisdicción de Julcamarca, en la región de Huancavelica, una alumna denunció que el profesor de Comunicación Integral la acosaba constantemente, haciéndole proposiciones para salir juntos y entablar una relación sentimental, o chantajeándola con desaprobación en su curso. La alumna manifestó que no era la única que se veía afectada por la conducta del docente. Los hechos habían sido denunciados ante el director de la institución educativa y en la delegación policial local. Sin embargo, la joven no recibió respuesta alguna; y el caso no fue elevado a la UGEL correspondiente. Ella sostiene que eso se debió no solo a que las instalaciones de la UGEL están situadas a ocho horas de su localidad, sino porque el profesor acosador es pariente del director y del jefe de policía local...»⁷.

Recomendaciones

1. La Ley del Profesorado, Ley 24029, se mantiene vigente para el régimen del profesorado de la actividad privada. Son de común aplicación solo los artículos 28° y 65°, referidos a las pruebas de desempeño y la

terminación de la relación laboral. Sin embargo, consideramos que lo referente a principios, deberes y sanciones debería ser de común aplicación, de lo contrario se genera una situación de vacío respecto al profesorado del régimen privado

⁴ Violencia familiar y sexual a niñas, niños y adolescentes. MIMDES, 2006.

⁵ Ver www.accionporlosninos.org.pe

⁶ Defensoría del Pueblo, «Con Corrupción no hay educación». Resultados de la campaña piloto «Educación sin corrupción». Agosto-diciembre 2006. Serie Documentos Defensoriales – Documento N° 001.

⁷ Informe Defensorial «Con corrupción no hay educación». Noviembre 2006.

que incurra en este tipo de atentados contra la integridad y libertad sexual.

2. La norma aprobada establece en su artículo 33° que solo frente a la denuncia por la presunta comisión de un delito contra la libertad sexual y/o conductas de hostigamiento sexual en agravio de un estudiante, mientras concluya el proceso administrativo, el profesor/a debe ser suspendido/a en el ejercicio de su función docente o directiva, con goce de haber. Consideramos que esta garantía debería ser aplicable no solo en aquellos casos en que el agraviado sea un/a estudiante, sino cualquier otro miembro de la comunidad educativa o persona en general.
3. El artículo 36°, inciso b), señala que «maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave» es cau-

sal de destitución. Sin embargo, dadas las dificultades para determinar la gravedad del daño, más aún en los supuestos de violencia psicológica, pueden mencionarse las situaciones que generarán la destitución (por ejemplo, las amenazas, los golpes, los castigos) o que las sanciones de suspensión reiteradas generarán la destitución.

4. La violencia física solo es causal de destitución cuando se comete contra un estudiante (artículo 36°, inciso b). La fórmula debería comprender a cualquier persona puesto que, si de lo que se trata es evitar que el proceso de formación esté libre de acciones de violencia por parte de los responsables directos, como son los profesores, no es posible aceptar que se destituya a quien comete acciones violentas contra un estudiante y no contra cualquier otra persona, por ejemplo, otro joven que no es alumno.

LA NO DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL UN DEBER DEL PROFESORADO

Ma. Jennie Dador Tozzini
Movimiento Manuela Ramos



«...mi amigo Pedro, que jugaba vóley... entonces había profesoras que cuando él no estaba adentro del salón, decían, por ejemplo: el chico se está perdiendo, que se pone sus ropitas (afeminado) que él no va a entrar al reino de los cielos. Adolescente 18 años»⁸.

El inciso j) del artículo 32° de la Ley de la Carrera Pública Magisterial señala como uno de los deberes de las y los profesores «Ejercer la docencia en armonía con los comportamientos éticos

y cívicos sin realizar ningún tipo de discriminación por motivos de género, raza, identidad, religión, idioma, creencias, opinión, condición económica o de cualquier otra índole».

⁸ Tomado de: Aliaga Aldo, Estudio exploratorio, realizado en los distritos de Villa El Salvador y Los Olivos, por encargo del Movimiento Manuela Ramos. Lima, mayo-junio de 2007.

Este enunciado bastante similar al contenido en el artículo 2º, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, tiene sin embargo una notable omisión. Nos referimos a la prohibición de una de las formas más odiosas de discriminación, como es aquella que se produce contra las personas, en este caso escolares y/o profesores que tienen una orientación sexual distinta a la heterosexual.

Constitucionalmente, aunque no haya una mención expresa a la prohibición de discriminación por orientación sexual, es posible conseguir protección al amparo de los derechos al libre desarrollo y bienestar y a la igualdad ante la ley sin discriminación por motivo de raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole⁹. Si bien en el articulado no se menciona de manera expresa la discriminación por orientación sexual, como una de las formas odiosas, la fórmula abierta permite incorporar nuevos supuestos.

En ese sentido, se debe tener presente -conforme lo ha considerado el Tribunal Constitucional en su sentencia 217-02-HC/TC, publicada el 20 de setiembre de 2002-, que el derecho a la no discriminación no solo debe ser interpretado de acuerdo a los tratados internacionales sino a lo desarrollado por los órganos supranacionales; por lo que cabe considerar la

interpretación realizada por el Comité de Derechos Humanos, en el caso Nicholas Toonen contra Australia, en el que señaló que «se debe estimar que la referencia al «sexo» incluye la inclinación sexual»¹⁰.

Igualmente, la sentencia del Tribunal Constitucional colombiano C-481/98, referida a las normas sobre el ejercicio de la profesión docente, señala que al margen del debate de si la homosexualidad es una determinación biológica (tercer sexo), o una opción libre del ser humano; en ambos casos, los resultados son idénticos en cuanto al grado de protección que la Carta confiere a estas personas, por cuanto la Constitución no solo prohíbe la discriminación por razón de sexo sino que, además, garantiza los derechos a la intimidad y en especial al libre desarrollo de la personalidad. Más aún si se considera que un trato diferenciado frente a la orientación sexual de las personas rara vez cumple algún propósito constitucionalmente relevante.

Además, desde diciembre de 2004 el Código Procesal Constitucional, en su artículo 37º, estableció que el amparo procede en defensa de los derechos a la igualdad y de no ser discriminado por razón de origen, sexo, raza, orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma, índole.

PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS EN LA ESCUELA¹¹

Aldo Aliaga

La escuela como espacio de socialización es un agente relevante en el desarrollo de las y los adolescentes, e influye directamente en las posibilidades de su realización. Por lo mismo, las y los miembros de la comunidad educa-

tiva se convierten en personajes protagónicos en sus vidas, sobre todo por la etapa en la que éstos/as se encuentran ejercen una indudable influencia en la construcción de su sexualidad y afianzamiento de su identidad.

⁹ Artículo 2º.

¹⁰ Tribunal Constitucional peruano-Sentencia del expediente 217-02-HC/TC. Tomado de: Gaceta Demus. Demus. Discriminación por orientación sexual. No hay igualdad sin visibilidad. Lima, 2005. Pág. 12.

¹¹ Estudio exploratorio realizado en los distritos de Villa El Salvador y Los Olivos por encargo del Movimiento Manuela Ramos. Lima, mayo-junio de 2007.

...así por ejemplo a las madres les dan charlas, donde los profesores mismos comentan *«Ay, señora, que su hijo no se junte con él (refiriéndose a los chicos gays) porque lo va a malograr»*. Adolescente gay de 18 años.

...*«a mi mamá le dijeron que yo me comportaba como ‘machona’ en una reunión de profesores»*. Adolescente lesbiana de 18 años.

La Ley General de Educación señala en su artículo 9º, inciso a), que uno de los fines de la educación peruana es formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual, y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima y su integración adecuada y crítica a la sociedad.

Aún así, en los casos relatados, son los y las docentes quienes en su mayoría reproducen las normas de conductas del sistema hetero-normativo, incorporando en la enseñanza mensajes que estigmatizan y descalifican otras formas de ser que no sea la heterosexual; colocando de esta manera en situación de mayor vulnerabilidad a los y las adolescentes no heterosexuales:

...*«la profesora decía que las mujeres no debíamos ser rudas, ni juntarnos con los hombres... que las mujeres debíamos cuidarnos y defendernos pero sin caer en el escándalo»*. Adolescente lesbiana de 18 años.

Una de las modalidades en que se aprecia la discriminación contra estos adolescentes es la exclusión del mismo sistema educativo; por ejemplo negándoles vacantes, aunque el adolescente haya estudiando antes en la institución y se haya acercado en el periodo habitual de matrícula:

...*«de vuelta volví a intentar ingresar, y el tal Quispe (refiriéndose al director) me miro de pies a cabeza y me dijo: ‘él no va a estudiar porque no había vacantes’, era como un achaque para que yo no entre»*. Adolescente de 16 años.

...*«a unas chicas que eran lesbianas, y todos lo sabían, ya no las dejaban matricularse en el otro año»*. Adolescente lesbiana de 18 años.

Estas acciones vulneran el derecho a la educación de los y las adolescentes, contraviniendo lo que señala la Constitución Política (artículos 14º y 17º) y la Ley General de Educación¹², al considerar la educación como un derecho fundamental de la persona y de la sociedad, cuyo ejercicio integral y de calidad está garantizado por el Estado.

Otra forma de presionarlos/las para corregir su supuesta conducta «desviada», es la manipulación con las calificaciones. La nota de conducta se convierte en el arma del control social:

...*«siempre me bajan puntos en las notas del cuaderno o siempre estaban llamándome la atención... yo creo que era venganza, porque siempre querían que yo cambie, que sea más mujer»*. Adolescente lesbiana 20 años.

Que duda cabe, la educación libre de discriminación es necesaria para contribuir al desarrollo equitativo de nuestro país, por lo que la incorporación de la prohibición de discriminación por orientación sexual dentro del inciso j), del artículo 32º del proyecto de ley de la Carrera Magisterial, contribuirá a la construcción de instituciones democráticas y a la resolución de conflictos sociales de manera democrática y bajo principios de igualdad, tal como lo afirma la Corte Constitucional colombiana en su

¹² Artículo 3º, Fundamentos y Disposiciones Generales.

sentencia C481/98. «...la presencia de profesores con distintas orientaciones sexuales, en vez de afectar el desarrollo psicológico y moral de los educandos, tendería a formarlos en un mayor espíritu de tolerancia y de aceptación del pluralismo, lo cual es no solo

compatible con la Carta sino que puede ser considerado un desarrollo de los propios mandatos constitucionales, que establecen que la educación deberá formar al colombiano en el respeto de los derechos humanos, la paz y la democracia».

**«Las niñas también somos importantes»
PROMOCIÓN DE LA EQUIDAD DE GÉNERO EN LAS ESCUELAS
RURALES DE QUISPICANCHIS, CUSCO**

Rosa María Mujica
**Instituto Peruano de Educación en
Derechos Humanos y la Paz, IPEDEHP**



IPEDEHP y Fe y Alegría 44, desarrollamos un proyecto con 30 escuelas rurales en Quispicanchis, Cusco, que buscaba retener a las niñas en la escuela para que terminen, al menos, la educación primaria. El éxito logrado nos lleva a tratar de incidir en políticas públicas para mejorar la calidad de la educación rural.

El punto de partida fue: 17.44% de viviendas con agua potable y 30% con luz. La mortalidad infantil es de 113.41/mil. El analfabetismo llega al 62.2% de la población, 20% hombres y 55.2% mujeres. Sumando esto al 51,46% de primaria incompleta, se tiene que entre analfabetismo «puro» y «funcional» hay un 92,05%. Solo el 15.16% de alumnos matriculados en 1er grado finalizan el 6to grado.

Para enfrentar este reto, decidimos trabajar directamente con maestros, madres y padres de comunidades, y niños

y niñas que asisten a la escuela, incidiendo en la mala formación y desmotivación de maestros; en la actitud de padres y madres que asignan a las niñas las tareas domésticas; en la ausencia de materiales didácticos que ayuden el trabajo con los niños y niñas; y la poca autoestima de las niñas y el desconocimiento de sus derechos, lo que propicia el abandono temprano de la escuela.

Como objetivo nos propusimos promover la igualdad de oportunidades educativas para niñas y niños indígenas para que logren un desarrollo personal que facilite su integración en mejores condiciones a la vida familiar, comunitaria y nacional. Y como objetivos específicos:

- Acrecentar las capacidades pedagógicas de los y las docentes para fortalecer la autoestima de las niñas, ofrecer condiciones de aprendizaje equitativas para niños y niñas, educar a las familias rurales en equidad de género y sexualidad y entender los efectos de la discriminación sobre las niñas.
- Desarrollar en niños y niñas rurales conciencia de equidad de género y capacidad de exigencia del cumplimiento de su derecho a la educación.
- Comprometer a las familias en el proceso educativo de sus hijos e hijas en equidad de género y sexualidad, para fortalecer condiciones que favorezcan la igualdad de oportunidades educativas para las niñas.

- Evaluar, sistematizar y difundir la experiencia y el modelo para promover la equidad de género en escuelas rurales.

El proyecto, apoyado por la Fundación Ford, comenzó aplicando una metodología de intervención innovadora para el proceso de formación. Para esto se trabajó en talleres produciéndose juegos educativos, cuadernos de

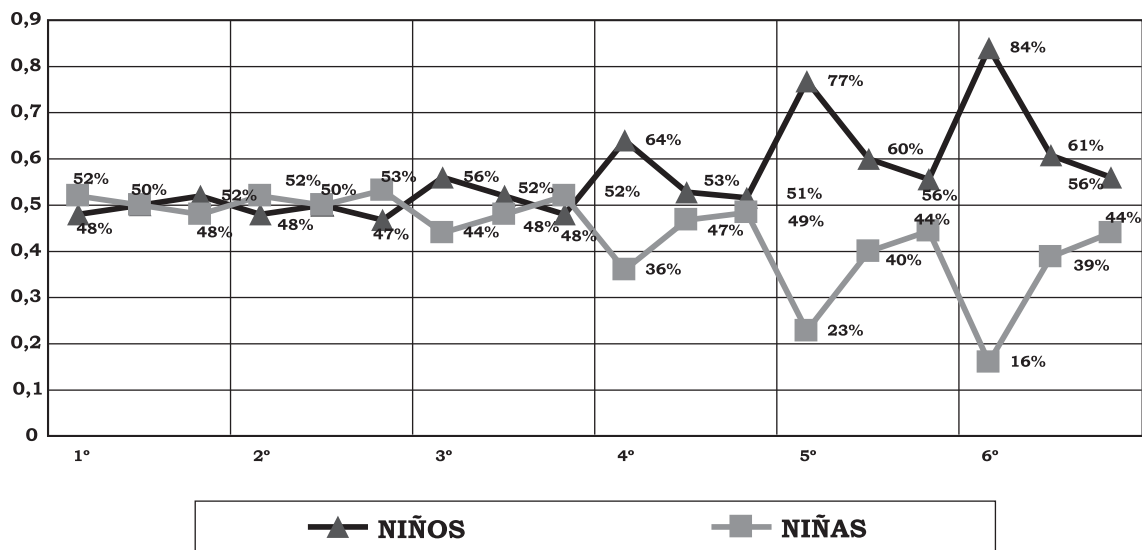
trabajo, dinámicas participativas, carpetas, afiches y videos, en quechua y castellano, que son muy valorados por la población. También se elaboró un sistema de monitoreo y seguimiento del trabajo que se iba haciendo en cada escuela, que permitió medir los resultados, acompañar a cada grupo para superar las dificultades encontradas y mantener la motivación y compromiso.

RESULTADOS ALCANZADOS

El impacto más relevante es la retención de niñas en la escuela. Se ha logrado retener al 87% de las niñas entre 3er y 4to grado, siendo esta

retención del 94% en el paso entre 4to y 5to grado. Al mismo tiempo, se ha logrado cerrar la brecha existente en 3er y 4to grado entre niñas y niños.

GRÁFICO COMPARATIVO ENTRE NIÑOS Y NIÑAS, TOMANDO COMO REFERENCIA LOS AÑOS 1996, 2000 Y 2004 POR CADA UNO DE LOS GRADOS, APARECEN TRES PUNTOS POR CADA GRADO. SE HACE EN LOS SEIS GRADOS DE PRIMARIA.



Impacto en maestras y maestros

Todos y todas señalan que han descubierto sus derechos: las mujeres dicen que, además, han descubierto su propio valor como mujeres, lo cual les ha ayudado a cambiar de actitudes en sus vidas personales.

Se constata, además, que los docentes cuestionan el uso del castigo físico y psicológico, han cambiado su trato con los niños y niñas y han hecho de sus aulas espacios acogedores.

Se ha logrado visibilizar a las niñas, las llaman por su nombre, usan lenguaje inclusivo y comparten tareas por igual en la escuela. También han logrado elaborar unidades de aprendizaje, actividades y diversas estrategias para incorporar los temas en el currículo.

Impacto en las niñas y niños

Las visitas y pruebas aplicadas revelan logros conseguidos en la actitud de las niñas, quienes al inicio se encogían, se tapaban la boca con su chompa al hablar

y miraban al suelo. Estas actitudes casi han desaparecido en las escuelas de intervención.

Niños y niñas conocen sus derechos, los defienden y exigen su cumplimiento, lo que nos habla de aprendizajes significativos. Por ejemplo, cuando afirmaron tener derecho a la educación, se les dijo que los varones sí tenían derecho pero las niñas no, y que debían quedarse en casa. Todos se opusieron a esta afirmación, señalando que las niñas también tienen ese derecho. Preguntados por qué, respondieron: «porque somos iguales», «porque tenemos los mismos derechos» y uno de ellos nos dijo: «por eso de la equidad había sido, pues».

Otro impacto nos revela a niños y niñas compartiendo espacios de juego, se reconocen como valiosos, comparten labores domésticas antes segregadas por género y por primera vez comienzan a elegir a niñas en cargos escolares en esas comunidades.

Sorprende el manejo conceptual de «equidad de género» por niñas y niños pequeños. Visitando una escuela, mientras conversaba con una maestra que había pedido a los niños formar una fila para salir al patio, una niña se acercó a preguntarle «si hacían filas con equidad o sin equidad», yo asombrada le pregunté qué significaba eso y ella me respondió: «es muy fácil, con equidad significa un niño y una niña, un niño y

una niña; sin equidad, significa niños por acá y niñas por allá». Esta afirmación expresa comprensión frente al tema y las situaciones donde la equidad se evidencia.

Impacto en madres y padres de familia

Nos propusimos «Comprometer a las familias en el proceso educativo de sus hijos e hijas en equidad de género y sexualidad, para fortalecer condiciones que favorezcan la igualdad de oportunidades educativas para las niñas», para lo cual se produjeron materiales bilingües específicos.

Los resultados alcanzados revelan, entre otras cosas, que reconocen el valor de sus hijas y sus derechos; demuestran interés en su formación. Las mujeres empezaron asistiendo a las capacitaciones en representación de sus esposos, ahora reclaman ser invitadas «en su propio nombre»; las mujeres capacitadas rechazan la violencia física y reclaman mayor diálogo con sus parejas; los varones reconocen los derechos de sus hijas y de sus esposas.

Aún hay mucho por hacer, pero el camino recorrido permite reafirmar la convicción de que es posible mejorar la situación de la población, en especial de las niñas que viven en extrema pobreza en los andes peruanos.

HACIA UNA NECESARIA INTEGRACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO

Violeta Bermúdez Valdivia
Abogada, directora adjunta del
Programa Pro Descentralización,
PRODES



Entre los años 2001 y 2006, al menos 28 proyectos de ley vinculados a la reforma del Poder Ejecutivo fueron presentados al Congreso de la República. De ellos, seis proponían una nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, LOPE, dos de estos últimos fueron iniciativas del Poder Ejecutivo. En efecto, durante el gobierno dirigido por el presidente Alejandro Toledo, el Ejecutivo presentó el Proyecto de Ley N° 7040/2002-PE, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Bases de la Descentralización. No obstante, a lo largo de dicho período gubernamental, el debate y la aprobación del mencionado proyecto de ley fue reiteradamente postergado por el Congreso.

El gobierno actual, dirigido por el presidente Alan García, presentó un nuevo Proyecto de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Proyecto de Ley N° 966/2006-PE, cuyo texto fue remitido a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado para el dictamen correspondiente. Desde febrero hasta junio de 2007, el texto recibió aportes de diversas instituciones públicas y privadas, entre ellas el Movimiento

Manuela Ramos, entidad que propuso la integración de la perspectiva de género en la LOPE.

La integración del género a la LOPE busca contribuir en el diseño y construcción de un Estado que responda de manera efectiva a las expectativas de todas las personas, incluidas las mujeres. De esta manera, se espera generar las condiciones para el cumplimiento del derecho a la igualdad y no discriminación contenido en el texto constitucional y en numerosos tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Estado peruano, particularmente la Convención sobre la Eliminación de toda Forma de Discriminación contra la Mujer. De otro lado, la iniciativa busca armonizar la nueva LOPE con lo dispuesto por la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, promulgada por el actual gobierno en marzo último.

Entre las propuestas que se consideran indispensables de ser incluidas en este texto normativo está la importancia de garantizar una instancia rectora de las políticas de igualdad de oportunidades y equidad de género al más alto nivel. Ello es un compromiso que forma parte del Acuerdo Nacional, pacto político de largo plazo suscrito por los diversos actores políticos en 2002; así como de diversos compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano.

Del mismo modo, se plantea la necesidad de integrar un lenguaje inclusivo en la propuesta de LOPE y de esta manera contribuir en la erradicación de un lenguaje sexista que alude al «ciudadano» o a los cargos en «masculino», lo que en la práctica presenta al hombre como exclusivo titular o sujeto de derechos. Si bien se argumenta que el sustantivo en masculino se refiere a todas las personas, en la práctica no es así. Ello, porque históricamente las normas legales solo reconocían como titulares de derechos

a los hombres (en el caso peruano recién la Constitución de 1979 reconoció explícitamente el derecho a la igualdad de la mujer), lo que implica que el uso actual del término «ciudadano» no solo invisibiliza a la mujer como titular de derechos y responsabilidades, sino también refuerza la idea tradicional de la ausencia de ciudadanía para las mujeres. Por su parte, la Ley de Igualdad de Oportunidades dispone como responsabilidad del Estado «incorporar y promover el uso de lenguaje inclusivo en todas las comunicaciones escritas y documentos que se elaboren en todas las instancias y niveles de gobierno» (artículo 4°, numeral 3). En tal sentido, resulta pertinente integrar un lenguaje sensible al género en la propuesta de la nueva LOPE.

Entre las competencias exclusivas del gobierno nacional se propone que el establecimiento y la supervisión de las políticas nacionales y sectoriales de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno, habrán de ser formulados considerando, entre otros aspectos, la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

De la misma manera, merece destacarse que la propuesta recoge un compromiso planteado por el actual presidente de la República durante la campaña electoral y con posterioridad a su elección, nos referimos a la conformación de un gabinete paritario. En este sentido, cabe recordar que la igualdad constituye un mandato constitucional y que la Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres establece que es rol del Estado «adoptar medidas de acción positiva» encaminadas a

acelerar la igualdad de hecho entre la mujer y el hombre. En este contexto, corresponde que la nueva LOPE refleje la voluntad política para cumplir con el mandato constitucional de la igualdad en la conformación del Consejo de Ministros. Así, se propone que la nueva LOPE establezca que «el Consejo de Ministros está formado por los titulares de los ministerios designados por el presidente de la República garantizando la participación equitativa de mujeres y hombres».

Al respecto, si bien el último dictamen recaído en el Proyecto de Ley aludido explicita que el Consejo de Ministros está formado por «ministros y ministras» (artículo 15°), no avanza en la consagración de la paridad, es decir, en establecer la presencia equilibrada de mujeres y hombres en el gabinete.

Finalmente, otro aspecto importante a ser considerado en la nueva LOPE es la responsabilidad del presidente del Consejo de Ministros de informar anualmente al Congreso de la República sobre los avances en el cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres.

En suma, la oportunidad de aprobación de una nueva LOPE exige la necesaria adecuación de la misma a los compromisos legales, constitucionales e internacionales que reconocen el derecho a la igualdad de la mujer en todas las esferas de la vida, incluida la toma de decisiones políticas. Confiamos en que esta nueva legislatura retome el debate de la LOPE e integre una necesaria perspectiva de género en su desarrollo.

PRESUPUESTO POR RESULTADO E INDICADORES DE GÉNERO

La Ley de Equilibrio financiero (Ley N° 28929) y la del Presupuesto del sector público (Ley N° 28927) para el ejercicio 2007, en el marco del Acuerdo Nacional, los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y el Plan Nacional de Superación de la Pobreza 2004-2006: señalan una serie de acciones que deben ser asumidas como prioritarias por los gobiernos nacional, regionales y locales; a partir de las cuales se mirará la mejora en la calidad del gasto y la gestión por resultados. Allí mismo, a fin de evitar «sacadas de vuelta», se agrega que las ampliaciones presupuestales correspondientes a Recursos Ordinarios priorizarán la atención de los temas indicados; sin embargo, hasta ahora los créditos suplementarios aprobados han exceptuado, a solicitud del Ejecutivo, la aplicación de esta disposición transitoria¹³. En qué quedamos, ¿son prioritarios o no?

Las acciones priorizadas

- Atención a la mujer gestante.
- Registro del nacimiento e identidad.
- Atención del neonato menor de 29 días.
- Atención del niño sano menor de cinco años.
- Atención de enfermedades diarreicas agudas y enfermedades respiratorias agudas.

- Control de asistencia de profesores y alumnos.
- Atención educativa prioritaria a niños y niñas de cinco a siete años.
- Formación matemática y comprensión de lectura al final del primer ciclo de primaria (2do año).
- Supervisión, monitoreo y asesoría pedagógica y capacitación a docentes.
- Atención a infraestructura escolar en condiciones de riesgo.
- Vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano.
- Vigilancia y control del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres «JUNTOS».

Manda también la Ley de Presupuesto del Sector Público, en su octava disposición final, que en la evaluación de la ejecución del Presupuesto, las entidades públicas deben incorporar en el análisis, la incidencia en políticas de equidad de género.

Si bien se trata de un nuevo enfoque en función a la atención de problemas de la población que debe implementarse bajo un criterio de progresividad, todavía los sectores involucrados no han construido la batería de indicadores que permitirían evaluar los cambios producidos en la situación y contexto determinados, por lo que es probable que la implementación recién ocurra a partir de 2008.

¹³ Presentación del congresista Washington Zeballos, en: Mesa de Trabajo «Presupuesto por Resultados y Gasto Social del Estado», 15.05.07.